



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Huacho, 25 de marzo de 2025

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTO:**

El expediente N.º 1862-2025-MUP-GA, de fecha 25 de marzo de 2025, presentado por el magistrado Jaime Constantino Llerena Velásquez, Juez Superior Titular Presidente de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.** - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444<sup>1</sup>, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

**TERCERO.** - Que, mediante expediente N.º 1862-2025-MUP-GA, el magistrado Jaime Constantino Llerena Velásquez solicita descanso vacacional por el periodo de 9 días comprendido por los días 28 de marzo y 14 al 21 de abril de 2025; asimismo, mediante correo institucional, la relatoría de la Sala Laboral informa que en las fechas comprendidas desde el 14 al 21 de abril de 2025, se cuenta con audiencias programadas en la Sala Laboral, por lo que corresponde evaluar su petición de acuerdo a la normativa vigente.

**CUARTO.** - Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

**QUINTO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º literal d) del Decreto Legislativo N.º 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**SEXTO.** - Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 “Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2º, numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”*.

**SÉPTIMO.** - Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7º establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)”*.

**OCTAVO.** - Asimismo, la norma mencionada en el considerando anterior, señala en su artículo 8º, literal b), *“En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional (...)”*.

**NOVENO.** – Que, la Directiva N.º011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 462-2024-CE-PJ, en su numeral 6.5.6, señala que las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones, a cuenta del periodo vacacional, y aquella con goce de remuneraciones que están referidas a la capacitación oficial del juez, pueden ser denegadas, diferidas o reducidas por razones de necesidad institucional; en ese sentido, estando a que en la fecha del periodo vacacional solicitado desde el 14 al 21 de abril de 2025 se cuenta con audiencias programadas dentro de la Sala Laboral que este preside, corresponde aplicar lo establecido en la Directiva mencionada, siendo potestad de esta Presidencia, reducir el periodo vacacional solicitado por razones de necesidad institucional, concediendo de forma excepcional el descanso vacacional por el periodo de 3 días, comprendido desde el 14 al 16 de abril de 2025.

**DECIMO.-** Que, se debe considerar que el magistrado recurrente cuenta con récord vacacional pendiente; a ello se suma, que no se debe desconocer el derecho de los servidores de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; por tal motivo, es posible otorgar descanso vacacional al magistrado





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Jaime Constantino Llerena Velásquez; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el periodo de vacaciones por el día 28 de marzo de 2025, inicia y culmina el día viernes, **situación por la cual también deberán computarse el sábado 29 y domingo 30 de marzo de 2025**, haciendo un total de 6 días, conforme a lo establecido en el artículo 8°, literal b) del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>2</sup>, 3)<sup>3</sup> y 9)<sup>4</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;<sup>5</sup>

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** descanso vacacional a favor del magistrado **JAIME CONSTANTINO LLERENA VELÁSQUEZ**, en su condición de Juez Superior Titular Presidente de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por el periodo de **6 días** comprendidos desde el 28 al 30 de marzo y desde el 14 al 16 de abril de 2025, debiéndose descontar de su récord vacacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al magistrado **JAIME CONSTANTINO LLERENA VELÁSQUEZ**, Juez Superior Titular Presidente de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
**JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

<sup>2</sup> "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

<sup>3</sup> "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

<sup>4</sup> "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

